



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00854 00
Proceso:	Insolvencia de persona natural no comerciante.
Solicitante:	ANDRES MAURICIO MEJIA MURILLO
Asunto:	Admite proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación de acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor ANDRES MAURICIO MEJIA MURILLO, la suscrita jueza, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor ANDRES MAURICIO MEJIA MURILLO.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 48 del C. G. del Proceso se nombra la siguiente terna de liquidadores; I). LEON GUILLERMO ARBELAEZ SERNA correo electrónico: guillermoarbelaez@hotmail.com.ar, II). JORGE ALEJANDRO ANGEL OSORIO correo electrónico: jorgeangelosorio@gmail.com y III). YOLIMA GERTRUDIS CASTRO RAMOS correo electrónico: yolima-64@hotmail.com. La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como gastos provisionales se fija la suma de \$877.803.00. Remítase la correspondiente comunicación por Secretaría y conforme al Decreto 806 de 2020.

Se les advierte que el cargo designado es de obligatoria aceptación al tenor de lo plasmado en el artículo 2.2.2.11.3.9. del Decreto 2130 de 2015.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos el deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso.

QUINTO: Ordenar oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Lo anterior se realizará a través de la oficina de apoyo judicial de los Juzgados de Medellín.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

SÉPTIMO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

OCTAVO: Ordenar oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que realice la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (C.G.P art. 108). Ello en aras de que los acreedores no incluidos en la relación inicial puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación (C.G.P art. 566).

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **Datacrédito-Computec S.A, Central de información Financiera – CIFIN-, Asobancaria y Procrédito, Fenalco Antioquia**, para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ